

FRAGMENTO DEL PLEITO HABIDO ENTRE EL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA Y EL FISCAL DE S. M., LIC. VILLALOBOS, SOBRE LOS SIETE MIL Y QUINIENTOS PESOS DE SALARIO, PEDIDOS POR EL LIC. CASTAÑEDA COMO REMUNERACIÓN A SUS CINCO AÑOS DE SERVICIO EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. SE INICIÓ EN MADRID, 9 DE ENERO DE 1542. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo, 1036.]

154?

El Licenciado Francisco de Castañeda Gobernador que fue de las Provinzias de Nicaragua con El Fiscal de S.M.

Sobre

Que se le pagasen siete mil pesos de oro que se le estaban deviendo por los salarios que devengo en el tiempo que fue Gobernador de dicha Provinzia de Nicaragua.

NOTA.—*Esta instancia parece se siguió en el Real Consejo de Indias, y fue presentada por el Licenciado Castañeda, a cuya demanda salio el Fiscal pidiendo se recibiese a prueba lo que visto por los Señores del Real Consejo mandaron por su Providenzia de 21. de Abril de 1542. que se diese traslado al Licenciado Castañeda, y que respondiese en el termino de tres dias.*

/f.º 1/

†

Santa Fee

Año de 1536

El Licenciado Francisco Castañeda Gobernador que fue de la Provinzia de Nicaragua con El Fiscal de S.M. sobre

Que se le paguen siete mil pesos de oro que se le quedaron debiendo de salarios del tiempo que fue tal Gobernador.

Secretario Samano

Santa Fee Año de 1536

Proçeso del liçençiado francisco de castañeda con el licenciado Villalobos fiscal sobre que pide se le manden pagar VII.D pesos de oro del tiempo que fue gobernador de nicaragua.

Secretario Samano

/f.º 3/

†

otabo emboltorio

muy poderosos señores

El licenciado francisco de castañeda vuestro governador que

a sido en la provincia de nicaragua dize que por fin e muerte de pedrarias de avila vuestro governador que fue de la dicha provincia el fue nombrado e rescibido por los cabildos de las çibdades de leon y granada de la dicha provincia por governador della e huso e administro el dicho oficio de governador desde que fue rescibido hasta que salio de la dicha provincia para venir a esta corte çinco años e asi vuestra alteza lo nombrava e tenia por tal governador en las çedulas que le ynviava e como a tal governador se le tomo residencia del dicho oficio e se le hizieron cargos que por vuestra alteza esta bista e sentenciada por razon del qual oficio de governador el tubo mucho trabajo e costa en la dicha provincia demas de lo quera obligado e toviera sino husara el oficio de governador e de gobernar el la dicha provincia le resulto a ella mucho bien e paçificacion e buenas obras que hizo en ella de que Dios fue servido e vuestra alteza con la qual governaçion se da e paga de salario hordinario en cada vn año e se dio al dicho pedrarias de avila de vuestra haçienda e se dio despues a Rodrigo de contreras vuestro governador que es de la dicha provincia mill e quinientos pesos de oro cada año como todo lo dicho a vuestra alteza es notorio e con esta e así el a de aver e se le deven e V. Al. le a de mandar pagar de la dicha su real hacienda los dichos mill e quinientos pesos en cada vn año que vuestra alteza suele dar por el dicho oficio en manera que los dichos çinco años se le deven siete mill e quinientos pesos de oro por razon de aver husado los dichos çinco años el oficio de governador de la dicha provincia como tiene dicho. pide e suplica a vuestra alteza le mande pagar e librar los dichos siete mill e quinientos pesos de oro que se le deven e a de aver por razon del dicho oficio de governador que huso e no le a sido pagado el dicho tiempo e para ello vuestro real oficio ynplora lo qual pide por la via que mas le convenga e mas hutil e provechoso le sea e pide justicia etc. esta entre renglones a ello, e se dio. y tiene, valga.

(Firmas y rúbricas:)

sebastian rodrigues.

El licenciado Castañeda

/al dorsó:/ El licenciado Castañeda. demanda.

traslado al fiscal.

En madrid a IX de henero de 1542 años la presento (rúbrica).

/f.º 4/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal respondiendo a vna petición presentada por el liçençiado francisco de Castañeda en que hen hefeeto pide a vuestro real patrimonio siete mill e quinientos pesos de oro diziendo aver servido de governador y que del salario se le deve segund que en su demanda a que me refiero mas largo se contiene. digo que la dicha demanda no proçede ni a lugar es yneta e mal formada no puesta en tiempo ni en forma ni por parte bastante ni contra parte obligada vuestra alteza ay deve dar por ninguna la dicha demanda e a solver a vuestro fisco de la ystancia de vuestro juizio a lo menos darle por libre e quito de la dicha demanda y a la parte contraria condenar en costas asi por lo que tengo dicho a que me afirmo como por lo siguiente: lo vno por quel dicho liçençiado no es parte ni a lo que yntenta le compete derecho ni açion alguna. lo otro porque con el ofiçio quel dicho liçençiado tuvo en la provinçia de nicaragua tuvo señalado y çierto salario asy para en vida del dicho governador como despues que fue çien mill maravedises con el ofiçio de la justiçia y dozientas mill maravedises con el ofiçio de contador de la hazienda y aquello tuvo con provision de vuestra alteza avnque bivia e governava el dicho pedrarias de avila e despues del fallesçido no se le creçio salario alguno ni avn trabaxo antes se le acreçio descanso e ynterese porque en vida del dicho pedrarias de avila governador el dicho licenciado Castañeda yntentava tener competencias y parçialidad contra el dicho governador y despues que fallesçio quedo el en la governaçion entera gozando della a su voluntad sin tener contradiccion e fue mayor descanso para el y mayor ynterese. lo otro porque niego yo aver sido aprovechada la tierra con la governaçion del dicho licenciado Castañeda antes muy danificada e diminuyda con las formas que en ella tuvo de se aprovechar en hevidente perjuizio de la republica de do resulto grand despoblacion della y formo en ella parçialidades e desasosiegos como es notorio y se provara y otros muchos dapnos en la tierra por do se cavso de daño y disminuyçion a vuestro pa-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

trimonio mas de çinquenta mill ducados los quales le pongo por via de reconvençion mucho /f.º 4 v.º/ a petiçion e nueva demanda por aquella via que mejor de derecho lugar ay ansi del daño que cavso a vuestro real patrimonio con la governaçion de la justicia que tuvo como con la governaçion de la hazienda e ofiçio de contador. a vuestra alteza pido y suplico mande asolver a su fisco de lo en contrario pedido y condenar a la parte contraria en los dichos çinquenta mill ducados que asy le pongo por reconvençion y juro a Dios y a esta cruz en forma que la dicha reconvençion no la pongo maliçiosamente salvo porque la entiendo provar y si es neçesario contestaçion niego la dicha demanda en todo y por todo segund y como en ella se contiene con animo de la contestar si de contestaçion es digna y con protesaçion de alegar mas largamente de derecho de vuestro fisco y pido justicia y costas y vuestro real ofiçio ynploro. (rúbrica)

/al dorso:/ el fiscal con el licenciado Castañesa. sobre los VII.000 pesos. traslado a la parte.

en madrid a XI de henero 1542 años.

En valladolid a XI de hebrero de I.DXLII años. lo notifique a sebastian rodrigues procurador de la otra parte en su persona.

/f.º 5/

†

muy poderosos señores

El licenciado Villalovos vuestro fiscal en el pleito que trato con el liçençiado Castañeda sobre el salario que pide pues ésto ofreçido aprovar pido e suplico a vuestra alteza que mande rescibir a prueba pues la parte contraria no solamente no confeso mis pusyçiones pero ni las declaro clara ni abiertamente como devia y el negoçio esta en estado de se rescibir a prueba.

En valladolid a XXI dias del mes de abril de I.DXLII años la presento el liçençiado villalobos fiscal. los señores del conçejo mandaron dar traslado al licenciado castañeda e que dentro de tercero dia responda.

Este dicho dia lo notefique a sebastian rodrigues procurador del dicho liçençiado Castañeda.

(rúbrica)

/al dorso:/ †

El fiscal con el licenciado Castañeda sobre lo que pide de governador.

traslado (rúbrica)

/f.º 6/ En madrid a treze dias del mes de hebrero de I.DXLIII años. la presento sebastian rodrigues en nombre del licenciado Castañeda. (rúbrica)

†

muy poderosos señores

Sebastian rodrigues respondienddo a la peticion presentada por el licenciado villalobos vuestro fiscal sobre que en nonbre del licenciado francisco de Castañeda se pidese le paguen siete mill castellanos del tiempo que fue governador digo que sin embargo de lo por el dicho que no procede ni a lugar de derecho ni pasa ansi de hecho vuestra alteza deve hazer segun que por mi parte esta pedido e por lo dicho. lo vno por quel dicho mi parte es parte para lo que pidio pues sigue su propio interes e lo que se le deve. lo otro porque no pareçera tal que al dicho mi parte se le diese cien mill maravedises con el oficio de la justicia y dozientas mill maravedises con el oficio de contador ni tal provision ay y en caso que niego que la vuiera lo que mi parte pide no es por ninguno de aquellos oficios syno por el oficio de governador que vso demas de aquellos por lo qual ningun salario le dieron ni an dado y antes quando bivia pedrarias que era governador esta claro quel dicho mi parte no avia de llevar salario de lo quel no vsava. lo otro porque haze muy poco al caso lo quel dicho fiscal dize que en gobernar como governador no se le acrecio trabajo syno descanso porque ni el dicho mi parte tovo pasiones con el dicho pedrarias antes el con el dicho mi parte ni para el trabajo que tiene el vsar del oficio de la governaçion ay desquento en aquello syno en se lo pagar como su magestad a pagado a los demas gobernadores que an sido e son de la dicha provincia de nicaragua. lo otro porque menos haze al caso lo quel dicho fiscal dize quel dicho mi parte hizo daño con la governaçion en la dicha tierra porque desto ya tiene hecha residencia y esta sentencia en la qual se vido si avia hecho daño o no e por lo que mal hizo fue castigado por do solo resta que se le pague el salario que se le deve dar como a los otros gobernadores y ansi la reconvençion que puso es que de nada sirve la qual siendo necesario y no de otra manera niego por lo que tengo dicho de la qual pido ser dado por libre e el dicho fiscal

condenado en costas porque pido a vuestra alteza haga en segun que por mi parte esta pedido e para ello su real oficio inploro pido justicia e costas e desunt ynovacion n... /roto/ lo perjudicial qontenido. (Firma y rúbrica:) sebastian Rodrigues.

/f.º 6 v.º/ En la villa de madrid a ocho dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e tres años. vista esta petition por los señores del qonsejo de las yndias de su magestad mandaron dar traslado a la otra parte e que responda dentro de terçero dia.

/al dorso:/ Sevastian Rodrigues en nonbre del licenciado francisco de Castañesa.
Sobre los VII.OOO castellanos de la governaçion.
traslado.